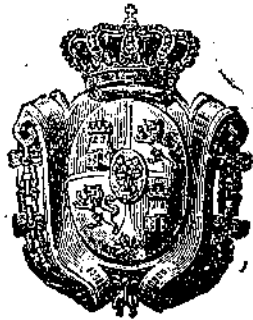


BOLETIN OFICIAL DE LEON.



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Sres. Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Cortes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones.—Art. 256 de la Ley de 3 de Febrero de 1823.

DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Negociado 1.^o—Núm. 105.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 7 del mes anterior remite á este Gobierno político la siguiente carta de naturaleza.

«Doña Isabel II por la gracia de Dios y de la Constitucion de la Monarquía, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que D. Pedro Dutilh, natural de Orthez en Francia, del comercio de esta Corte, ha acudido á mi Gobierno con fecha 7 de diciembre del año último en solicitud de que se le otorgue carta de naturalizacion, dictándose las órdenes oportunas para que tenga efecto. Y habiéndose instruido con las formalidades necesarias el expediente prevenido por acuerdo de 15 de diciembre pasado, con el objeto de que D. Pedro Dutilh acredite los extremos comprendidos en sus preeces, y hecho constar que concurren en él las circunstancias y cualidades merecedoras de la gracia que pretende; he venido en concederle carta de naturaleza para que sea habido y tenido por español en todo el Reino, para que goce en él los derechos que como tal español le corresponden en los mismos términos que expresa la Constitucion política de la Monarquía, y para que esté sujeto á las cargas y obligaciones que la misma Constitucion y las leyes imponen á todos los españoles.—Por tanto mando por las presentes que en toda la nacion se tenga y repite a) mencionado

D. Pedro Dutilh como español, guardándosele y haciéndosele guardar todos los derechos que le competen como á tal español con arreglo á la Constitucion de la Monarquía; debiéndose comunicar esta Real carta á todas las autoridades civiles, militares y eclesiásticas para que la hagan obedecer y cumplir en caso necesario, publicándose en la gaceta del Gobierno y en los boletines oficiales de las provincias, para conocimiento de toda la nacion. Dada en Madrid á 7 de febrero de 1844.—Está rubricada de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion de la Península, Marqués de Peñasflorida.»

Lo que se inserta en el boletin oficial para su publicidad. Leon 4 de marzo de 1844.—Pedro Galbis.—Federico Rodriguez, Secretario.

Negociado 2.^o—Núm. 106.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 24 de febrero me dice lo siguiente.

«Restablecidas ya completamente las relaciones de amistad que unian á la Corte de España con la del Reino de las Dos Sicilias, como consta á V. S. en virtud del reconocimiento de nuestra Augusta Reina por aquella potencia, queda por lo mismo de nuevo en toda su fuerza y vigor el convenio celebrado entre las dos naciones con fecha 15 de agosto de 1817, en consecuencia del cual es lícito á los súbditos de S. M. Siciliana viajar por el territorio español con pasaportes de sus respectivas autoridades.»

Lo que se inserta en el boletin oficial para su publicidad. Leon 4 de marzo de 1844.—Pedro Galbis.—Federico Rodriguez, Secretario.

El Juez de 1.^a instancia de Fuente Sauro con fecha 26 del mes último me remite el siguiente anuncio.

» Los alcaldes de esta provincia por cuantos medios les sugiera su celo practicarán las mas vivas diligencias, con vista de las ropas y señas que á continuacion iran anotadas en averiguacion de si en algun pueblo de su jurisdiccion falta un sujeto que se llama Manuel el cual fue hallado cadáver en término de la villa de Fuente Sauro zagal del ganado lanar merino de D. Manuel Tabernero vecino de la Alcaeria de León partido de Salamanca sobre cuyo hallazgo se sigue causa en el Juzgado de dicho Fuente Sauro para identificar su persona participando al Sr. Juez de 1.^a instancia del mismo las noticias que adquirieran dentro de un breve término.

Señas del cadáver y sus ropas.

Su edad como de sesenta años poco mas ó menor, estatura como de cinco pies y una pulgada, cara ancha, color bueno, nariz regular, pelo cano y bastante ralo, boca grande, barba poca, vestido con un sombrero bastante ancho de ala viejo con un cordón y dos arretes de hoja de lata, una camisa bastante vieja de lienzo inglés, una faja de media bayeta pajiza vieja con cuadrillos de lana negra á sus bordes, un chaleco muy viejo de badana con cuatro botones de baqueta y uno dorado, una chaqueta de pellejo blanca con algun forro de estopa y orillo negro á las costuras de dentro, á las bocas mangas un poco de orillo de mecia con un botón á cada una dorado, unos calzones muy viejos de sayal con tres botones grandes de muletilla y acero con sus cuerdas de lana á los polarcos, unas medias de lana negra la una con su peal de orillo, un sobrichaleco de pellejo blanco con un bolso á el lado izquierdo, unos zajones tambien de pellejo blanco con sus correas, una bolsa igualmente de pellejo blanco con su alfilero dedal y algunos obillitos de hilo, una navaja con dos virolas doradas, unos zapatos de becerro á medio uso, una capa bastante vieja sin bozos excepto un poco de bayeta verde que se advierte en los mismos siendo esta de paño de sayal.

Lo que se inserta en el boletin oficial á los efectos consiguientes. Leon 5 de marzo de 1844. = Pedro Galbis. = Federico Rodriguez, Secretario.

Núm. 108.

DIPUTACION PROVINCIAL.

» La necesidad en que se encuentra esta corporacion de satisfacer á los plazos estipulados las obligaciones que grabitan sobre sus fondos, y la urgentísima de socorrer las tres casas-hospicios de la provincia, en las cuales falta ya lo mas preciso para el alimento diario de sus individuos; la impelen á recordar á los ayuntamientos el deber en que se hallan de ingresar en la depositaria provincial los respectivos

adeudos por todos ramos y plazos vencidos hasta fin de 1843: debiendo hacer especial mencion del impuesto de dos maravedís por cada real de vellón del importe de las contribuciones de paja y utensilios y su recargo; la de subsidio industrial y comercial, establecido para auxilio de dichas cosas, segun se circuló en el boletin oficial de 7 de octubre último, y del que se han verificado pocos pagos. Esas mismas necesidades hacen preciso el señalamiento de un plazo que será hasta el dia 25 de este mes, dentro del cual confía la Diputacion realicen los ayuntamientos la entrega de sus cupos, para evitar los apremios, que cumplido aquel, se despacharán irremisiblemente contra los morosos. Leon 2 de marzo de 1844. = Pedro Galbis; presidente. = Bernardo María Calabozo; Secretario.

Núm. 109.

INTENDENCIA.

La Direccion general de Aduanas en 22 del actual me dirige la Real orden que sigue.

» Por el Ministerio de Hacienda se espidió en 18 de diciembre del año anterior la Real orden siguiente. = Estipulado en la contrata de azogues de Almadén y Almadenejos, que principió en 20 de setiembre último y concluirá en 19 de setiembre de 1847, que el contratista habia de situar un depósito de 1.500 quintales de aquel metal en Cadiz todos los años, se está ya en el caso de dictar las reglas que han de observarse para su compra y extraccion; y en consecuencia S. M. se ha servido aprobar las siguientes. 1.^a Todos los comerciantes y navieros españoles tienen derecho á comprar y remitir á la República de Méjico los azogues que se depositen en Cadiz hasta la concurrencia de 1.500 quintales anuales. = 2.^a Será condicion precisa para aprovecharse de las ventajas que les ofrece aquel depósito que los compradores de los azogues tengan buque español en un puerto de España con registro abierto para cualquiera de los puertos de la citada República. = 3.^a A los que reúnan estas circunstancias se les entregarán los azogues en la proporcion siguiente. = Un quintal de azogue por cada seis toneladas comunes de las que se carguen de frutos y efectos españoles de mucho volumen y poco valor, como caldos, papel, fierro en bruto ó manufacturado, ó frutas y plantas secas. = Un quintal de azogue por cada tonelada de géneros españoles de lana, de algodón ó de lino. = Un quintal de azogue por cada arroba de seda española. = Será indiferente que los cargamentos se compongan de todos ó cualesquiera de dichos efectos para disfrutar del beneficio de los azogues; pero solo se entregarán en la proporcion citada. = 4.^a Para evitar toda clase de entorpecimientos á los navieros y comerciantes, tanto los que desde Cadiz como los que desde cualquiera otro puerto de España preparen sus expediciones, se dirigirán al Intendente de aquella provincia reclamando los azogues que necesien con pro-

porcion á los cargamentos, cuyo C. fe mandará fortificarlos exigiendo fianza de dos casas de comercio de conocida probidad y arraigo. Con esta formalidad se permitirá la libre salida de Cadiz de los azogues que sea necesario conducir a los demás puertos. = 5.^a Se acreditará ante el Intendente de Cadiz por medio de certificación del Administrador y Contador de las respectivas Aduanas la exportacion á los puertos de la República Mexicana, tanto de los azogues como del cargamento proporcional que corresponda. Se señala el término de 20 dias para la presentacion de estos documentos de los buques que salgan directamente de Cadiz, y de 90 dias para aquellos que salgan de otros puertos de España. Tambien se acreditará ante el mismo Intendente, en el término de 180 dias, por medio de certificaciones de los respectivos Cónsules españoles, la llegada de los buques á los puertos Mexicamos, y la descarga en ellos de los cargamentos y azogues. = 6.^a Si las certificaciones mencionadas no se presentasen en los plazos que quedan marcados, se exigirá á los fiadores el pago de una mitad mas del precio á que se hubiesen satisfecho los azogues al sacarlos del depósito, cuyo recargo, que se impone por aquella falta, ingresará en la Tesorería de rentas, quedando á beneficio del Estado. = 7.^a Los compradores de los azogues no podrán estracarlos del depósito sin pagar su importe al contado al respecto de 84 1/2 pesós fuertes cada quintal castellano mientras dure la actual contrata. = 8.^a El Intendente de Cadiz publicará semanalmente en el boletín oficial el estado de existencias de azogues en el depósito para que sirva de conocimiento al comercio en las expediciones que intente hacer á Méjico. = 9.^a Sin mandato expreso del Intendente de Cadiz no podrá el contratista de azogues extraer del depósito cantidad ninguna de metal: las órdenes de aquel Gefe diere, servirán para justificar la distribucion de los 1.500 quintales anuales. = De orden de S. M. lo participo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, dando conocimiento al público de esta resolución por medio de la Gaceta, despues de ponerse V. S. de acuerdo con la Caja de Amortizacion para fijar el dia en que se abrirá el depósito que ha de establecerse en Cadiz, sobre cuyo punto se entenderá esta oficina con los contratistas de azogues. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de diciembre de 1843. = García Carrasco. = Sr. Director general de Aduanas. = A consecuencia de la anterior Real orden, ha manifestado ya el representante de la casa contratista existir en el depósito de Cadiz 500 quintales de azogue para el fin que la misma expresa; y en cumplimiento de ella se hace esta publicacion por noticia del comercio. = Madrid 21 de febrero de 1844. = Juan García Barzanallana. ”

Lo que se inserta en el boletín oficial para su notoriedad y que llegue á noticia del comercio. Leon 28 de febrero de 1844. = Francisco Sanchez Rocas.

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado la Real orden siguiente.

“He dado cuenta á S. M. la Reina de varias instancias de partícipes legos en diezmos que no habiendo podido utilizar por causas diversas, el término de noventa dias señalado por la instruccion de 6 de noviembre de 1841, ni luego despues el de treinta concedido por Real orden de 4 de febrero posterior para presentar los documentos justificativos de sus respectivos derechos á la indemnizacion que les concede el artículo 17 de la ley de 2 de setiembre de aquel año, solicitan nueva próroga, á fin de salvar los perjuicios que sin culpa alguna de su parte se hallan espuestos á sufrir; y considerando que en igual caso se hallan muchos perceptores de todas las provincias del Reino, y con el objeto de evitar reclamaciones individuales de esta naturaleza, se ha dignado S. M. declarar prorogado por noventa dias mas que se contarán desde la publicacion de esta orden en los boletines oficiales de cada provincia; el término presijado por el artículo tercero de la citada instruccion de 6 de noviembre de 1841, y orden de 4 de febrero de 1842, para que todos los partícipes legos de diezmos puedan presentar en las Intendencias respectivas los títulos requeridos en la inteligencia de que pasado dicho plazo, que se considerará como improrogable solo quedará á los interesados el derecho de acudir á los Tribunales con arreglo á lo dispuesto en circular de 9 de abril último. = De Real orden lo prevengo á V. S. para su conocimiento y exacta observancia, y que disponga su publicacion inmediata en el boletín oficial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de febrero de 1844. = G. Carrasco.”

Lo que se inserta en el boletín oficial para su notoriedad y efectos que se indican. Leon 29 de febrero de 1844. = Francisco Sanchez Rocas.

Núm. 111.

COMANDANCIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Capitan general de este 8.º Distrito con fecha 26 del próximo pasado me dice lo que sigue.

“El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 22 del actual me dice lo siguiente. = Excmo. Sr. = Habiendo consultado el Capitan general del primer Distrito si á los oficiales procedentes del convenio de Vergara ó del arma de Milicias que se hallan clasificados en sus respectivos empleos, pero sin sueldo, les comprende la Real orden de 10 del actual por la que se previene el establecimiento de los depósitos de oficiales de reemplazo; se ha servido la Reina (Q. D. G.) resolver por punto general que los Gefes y oficiales de que se trata quedan exceptuados de ingresar en los referidos depósitos mientras no disfruten sueldo del Estado. De Real orden lo

digo á V. E. para su conocimiento y fines convenientes.—Lo tratado á V. S. con igual objeto.”

Lo que se inserta en el boletín oficial de esta provincia para los efectos convenientes. Leon 1.º de marzo de 1841.—El Brigadier Comandante general, Modesto de la Torre.

ANUNCIOS.

No pudiendo ser habido Froilan Martínez natural de Fabero, partido de Villafranca, y residente en Redelga de Valderna, de estado soltero, edad como de veinte y un años, estatura cinco pies y una pulgada, barbilampiño, ojos garzos, pelo castaño; boca regular, nariz afilada; viste de paño pardo, á estilo del país, chaqueta, calzones y chaleco, con sombrero de copa alta ó montera; cuyo Froilan está procesado en el Juzgado de la Bañeza, se anuncia al público, para que si fuere habido, se le capture y remita á disposición de dicho Juzgado.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas aquellas personas y comunidades que se crean con derecho á obtener la capellanía familiar ó colativa que con la advocacion de nuestra Señora de las Angustias fundaron en el año de mil setecientos sesenta y dos Francisco Valencia ó Inés Aparicio su mujer, vecinos que fueron de Pobladora de Pelayo García, dejándola afecta á la iglesia parroquial del mismo pueblo, y vacó por haber pasado al estado matrimonial D. Pedro Juan Medina que la poseía últimamente, para que al término de treinta dias contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado y oficio del actuario, por medio de procurador autorizado en forma, á deducir el que les asista que se les oirá y administrará justicia, con apercibimiento que pasado dicho término seguirá su curso el expediente incochado á instancia de D. Gregorio Polo presbítero beneficiado y vecino de Castroverde de Campos creyéndose acreedor á los bienes de dicha capellanía en conformidad á lo que disponen las leyes que actualmente rigen en esta materia, y les parará el perjuicio consiguiente. Valencia de D. Juan febrero veinte y uno de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Juan García.

D. Domingo José Martínez ingeniero de minas deseoso de trasladarse al Bierzo como país natal de su padre y linca paterna en el pueblo de Robledo

las Traviesas, ocupándose en la direccion de minas en ella, á este fin, manifiesta á las sociedades mineras de la provincia hallarse dispuesto á encargarse de la direccion de labores que se le encarguen, mediante un contrato de convenio regular.

Sus conocimientos adquiridos prácticamente en varios establecimientos mineros de Alemania durante 9 años, están bien acreditados en 5 que lleva ocupados en Andalucía y últimamente en la provincia de Ciudad-Real, donde actualmente se halla al frente de 13 labores pertenecientes á 4 sociedades distantes entre sí, en las cuales, lleva renovados sus contratos por tercera vez (próxima á cumplir) con progresion de ventajas en cada uno, cuya circunstancia es la mejor garantía de sus conocimientos, sin recurrir á los repetidos artículos comunicados en los periódicos de la capital por los varios visitantes científicos en su elogio, no pretendiendo continuar en este país deseoso de establecerse entre su familia única que ha encontrado al regresar del extranjero residente en dicho Robledo.

Omite por muchas razones el hacer pomposas manifestaciones científicas que le acrediten: como español, como descendiente del Bierzo, sus principios son la honradez de sus ascendientes, sin embargo la prueba de sus conocimientos está documentada en forma para quien lo exija, y la mejor será la que dé sobre el terreno que se le mande reconocer, haciendo ver en sus operaciones los atrasos de esta ciencia naciente en España, sobradamente conocida en el país que la estudió.

La sociedad que pretenda utilizar sus conocimientos, podrá dirigirse por el correo á su habitacion en esta Corte calle del Arsenal núm. 7, cuarto 3.º y en sus contestaciones dará mas detenidas y explícitas manifestaciones.

El 17 de febrero último se extravió de la villa de Villapardierna una yegua propia de Manuel Valladares Sosa, sus señas, edad 5 años, pelo castaño basto, alzada como 6 cuartas y medio, una estrella en la frente, hácia un lado dos mataduras de la silla una á cada lado, y á los hijares el pelo raído de los alforjas. El que supiere su paradero avisará al indicado Valladares quien abonará los gastos y dará su hallazgo.

Se halla vacante la plaza de cirujano del ayuntamiento constitucional de Cubillas de los Oteros, su dotacion consiste en 25 cargas de trigo y 25 cántaros de mosto pagado veenalmente; los aspirantes presentarán sus solicitudes francas de porte en la secretaria de dicho ayuntamiento antes del 25 de Marzo, dondè se hallará el pliego de condiciones.